

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 18529 DE 05-12-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR** TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4"*

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

**SEGUNDO:** Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 20. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN N° 18529**

**DE 05-12-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDESSA CON NIT.800102407-4**"*

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera<sup>12</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que *"[I]La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte"*.

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>10</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>13</sup> "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

<sup>14</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias

**RESOLUCIÓN No 18529**

**DE 05-12-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4**"*

haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “imponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

**SÉPTIMO:** Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “*Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate*”. Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...)1.2. *Planilla de viaje ocasional (si es del caso)*. 1.3. *Planilla de despacho*. (...).

**OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en lo relacionado con las condiciones de organización, económicas y técnicas con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**NOVENO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente

*como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.*

**RESOLUCIÓN No 18529**

**DE 05-12-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4**"

la investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

**11.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho vigente.**

**Mediante Radicado No.20245340971392 de 29/04/2024.**

Mediante radicado No.20245340971392 de 29/04/2024, esta Superintendencia recibió el informe de infracción en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015400831 del 13/01/2024 impuesto al vehículo de placas SOA236, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4**, toda vez que se encontró que: "Violación ley 336 del 20 de diciembre 1996 artículo 49 literal c en concordancia con el decreto 1709 del 2015, el conductor al momento de ser requerido no presenta planilla de despacho vigente la última fue 08/03/2023, para la prestación del servicio cubriendo la ruta de Abastos Soacha, transportando en su interior nueve pasajeros de los cuales la señora Judith Romero cc 52 222 203. La señora Sandra Pinzón cc 52 209 817, al señor Jorge Mora cc 19 20279 a la señora Marlín Manrique cc 1073 684 953", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4**, presuntamente vulneró las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No.1015400831 del 13/01/2024 impuesto al vehículo de placas SOA236, se encontró que presuntamente no portaba planilla de despacho por cuanto el mismo se encontraba vencido para el momento de la prestación lo que equivale a no portarlo.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

**(...) Ley 336 de 1996**

**ARTÍCULO 26.** Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

**Decreto 1079 de 2015**

**RESOLUCIÓN No 18529**

**DE 05-12-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4**"

**Artículo 2.2.1.8.3.1.** Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.3. Planilla de despacho. (...)

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No.1015400831 del 13/01/2024, a través del vehículo de placas SOA236 vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4**, presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **12.1. Cargo:**

**CARGO UNICO:** Que de conformidad con el IUIT No.1015400831 del 13/01/2024, a través del vehículo de placas SOA236, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin portar planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que, para esta Entidad, la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-**Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

**RESOLUCIÓN N° 18529**

**DE 05-12-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSA CON NIT.800102407-4**"

(...) e. *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSA CON NIT.800102407-4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**RESOLUCIÓN No 18529**

**DE 05-12-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4"***

**DÉCIMO QUINTO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

**DÉCIMO SEXTO:** De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011<sup>15</sup>, de la Ley 1712 de 2014<sup>16</sup>, el Decreto 767 de 2022<sup>17</sup> y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998<sup>18</sup>, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS.** *Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.*

<sup>16</sup> *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."*

<sup>17</sup> *Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*

<sup>18</sup> **ARTÍCULO 39. INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** *La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.*

*La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.*

*Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.*

*Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.*

*Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.*

**RESOLUCIÓN No 18529**

**DE 05-12-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4**"*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGO** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4**.

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 18529**

**DE 05-12-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4**"

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente  
por DIMAS RAFAEL  
GUTIERREZ GONZALEZ

**DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA CON NIT.800102407-4**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** transportescut@hotmail.com<sup>20</sup> - cardelssa@live.com<sup>21</sup>

**Dirección:** CRA 70 C N 49 - 76

Bogotá, D.C.

**Proyectó:** Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista

**Revisó:** Angela Patricia Gómez Quintana – Abogada Contratista DITTT

**Revisó:** Miguel Armando Triana Bautista – Profesional Especializado DITTT

<sup>19</sup>"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>20</sup>Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

<sup>21</sup>Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

<sup>19</sup> **ARTICULO 39. INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

<sup>20</sup> Correo Autorizado para notificación en VIGIA

<sup>21</sup> Correo Autorizado para notificación en RUES

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD  
ANONIMA

Nit: 800102407 4

Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00418894  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 1990  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 6 de agosto de 2024  
Grupo NIIF: Grupo III.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU  
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA  
ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO  
DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 70 C N 49 - 76  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: cardelssa@live.com  
Teléfono comercial 1: 7477822  
Teléfono comercial 2: 7477823  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 70 C N 49 - 76  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: cardelssa@live.com  
Teléfono para notificación 1: 7477822  
Teléfono para notificación 2: 7477823  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 1.948 Notaría 19 de Bogotá del 27 de julio de 1.990,  
inscrita el 10 de agosto de 1.990, bajo el No. 301679 - del libro IX,  
se constituyó la sociedad comercial denominada: CARROS DEL SUR S.A.  
TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No.1521 Notaría 6 de Bogotá del 2 de marzo de 1.993, inscrita el 4 de marzo de 1.993 bajo el No.397.909 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA por el de: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA.

#### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 934 del 05 de octubre de 2020, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de Oralidad, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía No. 2020-101 de Ana Teresa Guerrero de Cruz C.C. 41.310.506, Alberto Cruz Salgado C.C. 17.057.781, Carlos Alberto Cruz Guerrero C.C.79.563.680 Patricia Cruz Guerrero C.C. 51.890.796, Bibiana Cruz Guerrero C.C. 51.590.258 y Lorena Maygreth Cruz Guerrero C.C. 52.907.732 Contra: Harold Andres Millares Gomez C.C. 1.024.511.763, Luis Fernando Rodriguez González C.C. 79.405.028, CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. NIT. 800.102.407 - 4 Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415 -5, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185970 del libro VIII.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 27 de julio de 2040.

#### OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad: A.) Es el de explotar la actividad del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, por medio de vehículos de su propiedad, o que no siéndolo se vinculen o asocien en la forma y modo como lo determinen las autoridades competentes que regulan esta actividad, sea dentro del servicio urbano, departamental, interpartamental, o nacional, para transporte de carga o pasajeros, usando camiones, buses, microbuses, busetas, taxis, camperos, camionetas, etc., empleando los medios conducentes para el fin propuesto. B.) Transportar correo, cartas, encomiendas, giros, etc. en desarrollo de su objeto social, podrá establecer tallares de servicio y reparaciones, almacenes de repuesto, bombas de gasolina, lubricantes; prestar servicio para garajes; podrá efectuar importación de vehículos, repuestos, combustibles, lubricantes, etc. efectuar toda clase de operaciones que se relacionen con la explotación de la actividad del transporte terrestre automotor. en desarrollo de este objeto, la sociedad, podrá adquirir, conservar, gravar, y enajenar, toda clase de bienes muebles, e inmuebles que sean necesarios, para el logro de sus fines principales; girar, aceptar, negociar, descontar, etc. toda clase de instrumentos negociables, y demás documentos civiles, y comerciales; tomar interés como accionista de otras sociedades o empresas, fusionarse con ellas, siempre que las actividades de estas tengan una relación directa con el objeto de la sociedad, tomar dinero en mutuo, con garantes reales, o personales, y en general realizar todos los demás actos, o negocios, directamente relacionados con el objeto principal.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 200.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 200.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 200.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El representante legal es: El Gerente, y su suplente, es el subgerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente, es el representante legal de la sociedad, en juicio o fuera de él, y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios sociales, dentro de las autorizaciones que le concedan la Asamblea General, y la Junta Directiva. en ejercicio de sus funciones el gerente, puede: enajenar a cualquier título los bienes raíces comparecer en los juicios, en que se discuta la propiedad de ellos, transar, y comprometer las negociaciones de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero inferior a diez salarios mínimos mensuales al tipo de interés corriente; hacer depósitos en bancos o corporaciones financieras de ahorro, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas, y cualesquiera otros documentos, así como negociar estos instrumentos, tenerlos cobrarlos, pagarlos, etc., y en general, representar a la sociedad con las restricciones que se consignan en los estatutos. Cuando la cuantía del asunto, o negocio, excediere del límite de diez salarios mínimos mensuales, el gerente, deberá consultar a la Junta Directiva, y pedirle autorización para actuar de acuerdo a ella. Son atribuciones del gerente: 1.) Ejecutar, y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva. 2.) Constituir los apoderados judiciales, o extrajudiciales, que juzgue necesarios para representar a la sociedad, y delegarles las facultades que a bien tengan, y que sean delegables de acuerdo con la ley. 3.) Cuidar de la recaudación, o inversión de fondos de la empresa. 4.) Organizar todo lo relativo al cumplimiento estricto de las disposiciones legales, y estatutarias, en cuanto se refiere al objeto del desarrollo social. 5.) Velar porque todos los empleados de la sociedad, cumplan estrictamente sus deberes, y dar cuenta a la Junta Directiva de las faltas graves que ocurran sobre el particular. 6.) Representar a la sociedad, como persona jurídica, y autorizar con su firma todos los

actos, y contratos que ella tenga que intervenir. 7.) Celebrar, y ejecutar, por si todos los actos, y contratos, comprendidos en el objeto social que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General, o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda de diez salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Bogotá, ya sea que se trate de un solo contrato o de varios en conjunto referentes al mismo asunto. 8.) Ejecutar los gastos de administración, sujetándose al presupuesto que previamente hubiere acordado la Junta Directiva. 9.) Transar o conciliar las cuestiones que se susciten con terceros, y cuando la cuantía pase de diez salarios mensuales, solicitar previa autorización de la Junta Directiva. 10.) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, cuyos nombramientos no hayan sido reservados a la Asamblea General, o a la Junta Directiva, señalándoles sus respectivas funciones. 11.) Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad, y sobre las innovaciones que convengan introducir para el mejor servicio de sus intereses. 12.) Presentar a la Asamblea General ordinaria, y en asocio de la Junta Directiva, el balance, inventarios, cuentas, y demás documentos, que deberán depositarse en la secretaría, con una anticipación de quince días hábiles, por lo menos para su verificación por parte de los accionistas. 13.) Presentar anualmente a la Junta Directiva, las cuentas, inventarios, actas, libros, balances, liquidación, y estado de los negocios con el proyecto de distribución de utilidades y demás piezas justificativas. 14.) Presentar cada quince días a la Junta Directiva, balances quincenales de comprobación, y el general, de treinta y uni de diciembre de cada año y mantener a la misma junta, al corriente de los negocios, operaciones, y gastos extraordinarios de la sociedad, hacer el pago de las obligaciones sociales, y mantener los fondos respectivos en cuentas especiales, en algún banco o bancos del domicilio social, y en los demás lugares donde la Junta Directiva los estime conveniente. 15.) Exigir el pago de las acreencias a favor de la sociedad. 16.) Convocar a la asamblea cuando lo crea necesario, y cuando estos estatutos lo ordenen, lo mismo que a la Junta Directiva. Al gerente lo reemplazara en sus faltas absolutas, o temporales, el subgerente. Prohibese al gerente: Aplicar los fondos sociales, a negocios distintos a los que constituyen el objeto de la sociedad. Llevar a cabo actos, o con tratos, de cualquier naturaleza, y cuantía, sin aprobación de la Junta Directiva, cuando se trata de hacer operaciones que según los estatutos está obligado a consultar con dicha junta. Entendiéndose por faltas absolutas del gerente, su muerte, su renuncia aceptada, su remoción, o el abandono del puesto, en las faltas absolutas, o temporales, del gerente, este será reemplazado por el subgerente, previo llamamiento de la Junta Directiva y posesión ante esta.

#### NOMBRAIMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 001 del 5 de agosto de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2015 con el No. 02010586 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Martinez Sanchez Juan Carlos	C.C. No. 000000079413574

Por Documento Privado No. Sin núm del 27 de octubre de 2020, inscrito el 11 de noviembre de 2020, bajo el No. 02634056 del libro IX, Martinez Sanchez Juan Carlos renunció al cargo de Gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 001 del 20 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2020 con el No. 02634979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Delgado Velandia Carlos Augusto	C.C. No. 00000080087889

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 001 del 19 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2020 con el No. 02633047 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velanda Fernandez Martha Cecilia	C.C. No. 00000051601815
Segundo Renglon	Delgado Velandia Angela Maria	C.C. No. 000001032504034
Tercer Renglon	Delgado Velandia Carlos Augusto	C.C. No. 00000080087889

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Delgado Velandia Andres Mauricio	C.C. No. 000001136879687
Segundo Renglon	Delgado Salguero Carlos Alberto	C.C. No. 000000019269270
Tercer Renglon	Delgado Salguero Lidia Justina	C.C. No. 000000051610529

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 0000001 del 30 de marzo de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2007 con el No. 01132330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Obando Aranguren Luis Antonio	C.C. No. 000000079100624 T.P. No. 33645-T

Por Documento Privado del 26 de junio de 2002, inscrito el 05 de septiembre de 2005, bajo el No. 1009650 del libro IX, Luz Maria Jiménez Gomez renunció al cargo de revisor fiscal principal con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
623	25-II -1992	38 STFE BTA	2-III -1992 NO.357798
1521	2 -III-1993	6 BOGOTA	4-III -1993 NO.397909
2104	4 -IV -1994	6 STAFE BTA.	13-IV -1994 NO.443715
5458	09- IX -1996	6 STAFE BTA	17- X -1996 NO.558655

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005054 del 22 de agosto de 1997 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00598598 del 25 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006636 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00808384 del 27 de diciembre de 2001 del Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.276.957.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de septiembre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de agosto de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

[Regresar](#)

## Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="800102407"/> 4	* Vigilado?: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELLA"/>	* Sigla: <input type="text" value="CARDELLA SA"/>
E-mail: <input type="text"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="TRANSPORTE DE PASAJEROS"/>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Correo Electrónico Principal <input type="text" value="transportescut@hotmail.com"/></p> <p>Página web: <input type="text"/></p> <p>* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC <input type="text" value="GRUPO 3"/></p>	
<p>* Correo Electrónico Opcional <input type="text" value="transportescut@hotmail.com"/></p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <u><a href="#">CRA 70 C N 49 - 76</a></u></p>	

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015400831																																																																																	
1. FECHA Y HORA																																																																																													
ÁÑO	MES				HORA				MINUTOS				REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																
2024	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10																																																																														
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	13	14																																																																														
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	15																																																																														
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																													
Av. Bosa #78H-56, BOGOTÁ - BOSA																																																																																													
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																													
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>Ø</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>																A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	Ø	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
Ø	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																					
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>Ø</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>Ø</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>Ø</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>				0	1	Ø	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	Ø	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	Ø	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<table border="1"> <tr><td>ESTRÍA TTEY MOV CUND/SIBATE</td><td>País o Municipio</td></tr> </table>				ESTRÍA TTEY MOV CUND/SIBATE	País o Municipio	7.1 RADIO DE ACCIÓN																																											
0	1	Ø	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
0	1	2	Ø	4	5	6	7	8	9																																																																																				
0	1	2	3	4	5	Ø	7	8	9																																																																																				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
ESTRÍA TTEY MOV CUND/SIBATE	País o Municipio																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>5. CLASE DE SERVICIO</td><td>PARTICULAR</td></tr> <tr><td>PÚBLICO</td><td>X</td></tr> </table>				5. CLASE DE SERVICIO	PARTICULAR	PÚBLICO	X	<table border="1"> <tr><td>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td><td>7.1.2 Operación Nacional</td></tr> <tr><td>COLECTIVO</td><td>X</td></tr> <tr><td>INDIVIDUAL</td><td></td></tr> <tr><td>MIXTO</td><td></td></tr> </table>				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional	COLECTIVO	X	INDIVIDUAL		MIXTO																																																																											
5. CLASE DE SERVICIO	PARTICULAR																																																																																												
PÚBLICO	X																																																																																												
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional																																																																																												
COLECTIVO	X																																																																																												
INDIVIDUAL																																																																																													
MIXTO																																																																																													
<table border="1"> <tr><td>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)</td><td>Letras</td><td>Números</td><td>Nacionalidad</td></tr> </table>				6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)	Letras	Números	Nacionalidad	<table border="1"> <tr><td>7.2. TARJETA DE OPERACIÓN</td><td>1183647</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN	1183647	D	M	A	<table border="1"> <tr><td>CARGA</td></tr> </table>				CARGA																																																																								
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)	Letras	Números	Nacionalidad																																																																																										
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN	1183647	D	M	A																																																																																									
CARGA																																																																																													
8. CLASE DE VEHÍCULO				9. DATOS DEL CONDUCTOR				9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																					
<table border="1"> <tr><td>AUTOMOVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBUS</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>OTRO</td></tr> <tr><td>MOTOS Y SIMILARES</td><td></td></tr> </table>				AUTOMOVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUS	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO	MOTOS Y SIMILARES		<table border="1"> <tr><td>9. NÚMERO:</td><td>79979351</td><td>NACIONALIDAD</td><td>EDAD</td><td>42</td></tr> <tr><td>NOMBRES</td><td>JOHN JAIRO</td><td>APPELLIDOS</td><td colspan="2">BERNAL CARDENAS</td></tr> <tr><td>DIRECCIÓN Y TELÉFONO:</td><td></td><td>CIUDAD O MUNICIPIO:</td><td colspan="2"></td></tr> </table>				9. NÚMERO:	79979351	NACIONALIDAD	EDAD	42	NOMBRES	JOHN JAIRO	APPELLIDOS	BERNAL CARDENAS		DIRECCIÓN Y TELÉFONO:		CIUDAD O MUNICIPIO:			<table border="1"> <tr><td>Cédula Odadania.</td><td>Cédula extranjeria.</td><td>Documento de identidad</td><td>Libreta tripulante.</td></tr> </table>				Cédula Odadania.	Cédula extranjeria.	Documento de identidad	Libreta tripulante.																																																			
AUTOMOVIL	CAMIÓN																																																																																												
BUS	MICROBUS																																																																																												
BUSETA	VOLQUETA																																																																																												
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																												
CAMIONETA	OTRO																																																																																												
MOTOS Y SIMILARES																																																																																													
9. NÚMERO:	79979351	NACIONALIDAD	EDAD	42																																																																																									
NOMBRES	JOHN JAIRO	APPELLIDOS	BERNAL CARDENAS																																																																																										
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:		CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																											
Cédula Odadania.	Cédula extranjeria.	Documento de identidad	Libreta tripulante.																																																																																										
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN				9.2. DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN																																																																																					
<table border="1"> <tr><td>NÚMERO</td><td>10028241625</td></tr> </table>				NÚMERO	10028241625	<table border="1"> <tr><td>NÚMERO</td><td>79979351</td><td>VIGENCIA</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td><td>CATEGORIA</td><td>C</td><td>2</td></tr> </table>				NÚMERO	79979351	VIGENCIA	D	M	A	CATEGORIA	C	2	<table border="1"> <tr><td>10. DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN</td><td>11. DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN</td><td>12. DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN</td></tr> </table>				10. DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN	11. DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN	12. DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN																																																																				
NÚMERO	10028241625																																																																																												
NÚMERO	79979351	VIGENCIA	D	M	A	CATEGORIA	C	2																																																																																					
10. DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN	11. DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN	12. DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN																																																																																											
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)				14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																					
<table border="1"> <tr><td>NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL</td><td>JOSE ANTONIO SEPULVEDA</td></tr> <tr><td>NIT:</td><td>Ø</td></tr> <tr><td>Número</td><td>79461368</td></tr> </table>				NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL	JOSE ANTONIO SEPULVEDA	NIT:	Ø	Número	79461368	<table border="1"> <tr><td>CARROS DEL SUR TRANSPORTE SA</td><td>FX.</td><td>C.C.</td><td>Número</td><td>8001024074</td></tr> </table>				CARROS DEL SUR TRANSPORTE SA	FX.	C.C.	Número	8001024074	<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>X</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td></tr> </table>				A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																														
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL	JOSE ANTONIO SEPULVEDA																																																																																												
NIT:	Ø																																																																																												
Número	79461368																																																																																												
CARROS DEL SUR TRANSPORTE SA	FX.	C.C.	Número	8001024074																																																																																									
A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																																																					
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)				14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )				14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )																																																																																					
<table border="1"> <tr><td>LEY</td><td>336</td><td>AÑO</td><td>1996</td><td>NUMERAL</td><td></td></tr> <tr><td>ARTICULO</td><td>49</td><td>LITERAL</td><td>C</td><td></td><td></td></tr> </table>				LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL		ARTICULO	49	LITERAL	C			<table border="1"> <tr><td>No Aplica</td><td>0 NÚMERO</td></tr> </table>				No Aplica	0 NÚMERO	<table border="1"> <tr><td>Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr> </table>				Secretaría Distrital de Movilidad																																																																			
LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL																																																																																									
ARTICULO	49	LITERAL	C																																																																																										
No Aplica	0 NÚMERO																																																																																												
Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																													
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):				14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO				14.5. DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN																																																																																					
<table border="1"> <tr><td>15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional</td><td>15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal</td></tr> <tr><td>Superintendencia de transporte</td><td>NOMBRE DE LA AUTORIDAD:</td></tr> </table>				15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal	Superintendencia de transporte	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:	<table border="1"> <tr><td>Tv. 93 # 53-51</td><td>Bogotá AD O MUNICIPIO</td></tr> </table>				Tv. 93 # 53-51	Bogotá AD O MUNICIPIO	<table border="1"> <tr><td>14.5. DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN</td></tr> </table>				14.5. DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN																																																																											
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																												
Superintendencia de transporte	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																																																																																												
Tv. 93 # 53-51	Bogotá AD O MUNICIPIO																																																																																												
14.5. DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN																																																																																													
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																																																																													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)								16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																					
<table border="1"> <tr><td>DECISIÓN 467 DE 1999</td></tr> <tr><td>ARTÍCULO</td><td></td><td>NUMERAL</td><td></td></tr> </table>				DECISIÓN 467 DE 1999	ARTÍCULO		NUMERAL		<table border="1"> <tr><td>NÚMERO</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>				NÚMERO	D	M	A	<table border="1"> <tr><td>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)</td></tr> </table>				16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																								
DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																													
ARTÍCULO		NUMERAL																																																																																											
NÚMERO	D	M	A																																																																																										
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																													
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE								<table border="1"> <tr><td>NÚMERO</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>				NÚMERO	D	M	A																																																																														
NÚMERO	D	M	A																																																																																										
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																													
# 0 Violación ley 336 del 20 de diciembre 1996 artículo 49 literal c en concordancia con el decreto 1709 del 2015 el conductor Al momento de ser requerido no presenta plantilla despacho vigente la última fue 08/03/2033, para la prestación del servicio cubriendo la ruta abastos soacha, transportando en su interior nueve pasajeros de los cuales la señora Judith Romero cc 52 222 203, la señora Sandra Pinzón cc 52 209 817 , al señor Jorge Mora cc19 20279, a la señora Marlin manrique cc 1073 684 953, y a																																																																																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																													
<table border="1"> <tr><td>NOMBRES</td><td>Johanna Patricia</td></tr> </table>				NOMBRES	Johanna Patricia	<table border="1"> <tr><td>APPELLIDOS</td><td>Moreno Cubillos</td></tr> </table>				APPELLIDOS	Moreno Cubillos	<table border="1"> <tr><td>Placa No.</td><td>187277</td></tr> <tr><td>Entidad</td><td>Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr> </table>				Placa No.	187277	Entidad	Secretaría Distrital de Movilidad																																																																										
NOMBRES	Johanna Patricia																																																																																												
APPELLIDOS	Moreno Cubillos																																																																																												
Placa No.	187277																																																																																												
Entidad	Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																												
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																													
<table border="1"> <tr><td>FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.</td><td>BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.</td></tr> </table>				FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.	<table border="1"> <tr><td>FIRMA DEL CONDUCTOR.</td><td>C.C No. 79979351</td></tr> </table>				FIRMA DEL CONDUCTOR.	C.C No. 79979351	<table border="1"> <tr><td>FIRMA DEL TESTIGO.</td><td>C.C No.</td></tr> </table>				FIRMA DEL TESTIGO.	C.C No.																																																																												
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.																																																																																												
FIRMA DEL CONDUCTOR.	C.C No. 79979351																																																																																												
FIRMA DEL TESTIGO.	C.C No.																																																																																												

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	63774
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	transportescut@hotmail.com - transportescut@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 18529 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-12-09 14:57
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/12/09 <b>Hora:</b> 14:58:58	<b>Tiempo de firmado:</b> Dec 9 19:58:58 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/12/09 <b>Hora:</b> 14:59:01	Dec 9 14:59:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[11121]: 944241248448: to=<transportescut@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.4]:25, delay=3.4, delays=0.08/0.94/0.6 /1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <24ff6b9135acae2fb276b82bbc7cb22a4fc9 30a4bb21d6f5bfe2f024d601a6f@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=59236188972396, Hostname=PHOPR10MB4696.namprd10.prod.out look.com] 26403 bytes in 0.341, 75.431 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 18529 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330185295.pdf	18f7045debeb985e55bff82cd483044d8a68f0cdf08d10d95eb47f7edcbf2e34
 <a href="#">Descargas</a>	
--	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	63775
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	cardelssa@live.com - cardelssa@live.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 18529 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-12-09 14:57
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● <b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	Fecha: 2025/12/09 Hora: 14:58:59	<b>Tiempo de firmado:</b> Dec 9 19:58:59 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● <b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2025/12/09 Hora: 14:59:00	Dec 9 14:59:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[30253]: 3220B1248831: to=<cardelssa@live.com>, relay=live- com.olc.protection.outlook.co m [52.101.10.17]:25, delay=0.98, delays=0.1/0/0.23/0. 65, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c4fd8bc9920772da4f6d2dc99ba9c41d2c18 a d13d8be41388b106cbb6b6b7971@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=171824461685183, Hostname=BN0PR04MB8096.namprd04.prod.out look.com] 26422 bytes in 0.100, 257.233 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
● <b>El destinatario abrio la notificación</b>	Fecha: 2025/12/09 Hora: 15:08:38	<b>Dirección IP</b> 186.154.4.112 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## **Contenido del Mensaje**

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 18529 - CSMB

 **Cuerpo del mensaje:**

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330185295.pdf	18f7045debeb985e55bff82cd483044d8a68f0cdf08d10d95eb47f7edcbf2e34

 Descargas

**Archivo:** 20255330185295.pdf **desde:** 186.154.4.112 **el día:** 2025-12-09 15:08:49

**Archivo:** 20255330185295.pdf **desde:** 186.154.4.112 **el día:** 2025-12-09 15:11:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**www.4-72.com.co**